



ACUERDO SUPERIOR No.

000005

21 SET. 2015

()
"Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 40 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las establecidas en el literal e) del artículo 18 del Acuerdo No. 004 de 2007,

CONSIDERANDO QUE:

El literal e) del artículo 18 del Estatuto General, establece como función del Consejo Superior: *"Aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución. Esta función podrá ser delegada al Rector de conformidad con el párrafo único del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, excepto la expedición del Estatuto General, cuya competencia es indelegable."*

Se hace necesario modificar el estatuto general, con el fin de obtener una mayor participación de aspirantes y en consecuencia no solo se tendrá en cuenta la experiencia administrativa en cargos de nivel directivo, sino también la anterior experiencia administrativa en cargos de nivel ejecutivo, tal como lo exigían los Decretos 590 de 1993 y 339 de 1995.

En concordancia se hace necesario que los requisitos para la designación de decano encargado o titular, sean iguales para todas las facultades.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal c) del párrafo 1º del artículo 40 y del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, el cual quedará así:

- c. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativas en cargos del nivel directivo y/o ejecutivo.



0 0 0 0 5

21 Set. 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguese el Acuerdo Superior No. 008 del 14 de marzo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el PARÁGRAFO 2º al artículo 40 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007, el cual será del siguiente tenor: "La dependencia del Departamento de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces en la Universidad del Atlántico o a quien delegue el Consejo Superior, le corresponderá verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 del Estatuto General".

ARTÍCULO CUARTO: El artículo 40 del Acuerdo Superior No. 004 de 2007 (Estatuto General) quedará así:

ARTÍCULO 40: DESIGNACIÓN: El Decano es el representante del Rector en la Facultad y será designado por el Consejo Superior, de candidatos que se inscriban para tal efecto en la Secretaría General de la Universidad. El Decano es de libre nombramiento y remoción, y será evaluado anualmente por el Rector, quien presentará ante el Consejo Superior un informe de la evaluación.

El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARAGRAFO 1º. Quienes deseen inscribirse para aspirar al cargo de Decano titular o en encargo en las diferentes facultades de la Universidad del Atlántico, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Tener título profesional universitario y título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la facultad a la que aspire ser decano.
- b. Haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años.
- c. Certificar no menos de tres (3) años de experiencia administrativas en cargos del nivel directivo y/o ejecutivo.
- d. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- e. Presentar plan de gestión académico-administrativo con su respectivo cronograma.
- f. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o culposos.
- g. No estar incurso en inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, ni en conflictos de intereses señalados por la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 2º. La dependencia del Departamento de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces en la Universidad del Atlántico o a quien delegue el Consejo Superior, le corresponderá verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 del Estatuto General.



000005

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo solamente rige a partir de la fecha de su expedición, y no tiene efectos retroactivos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los

21 SET. 2015

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Presidente


JAIME DE SANTIS VILLADIEGO
Secretario (E)